



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 565 -2023-MPA

Ayabaca, 15 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO: El pedido formulado por la recurrente ELIZABETH DEL CARMEN FEBRE GARCIA a través del Expediente Administrativo N° 12120-2022-TD, de fecha 20 de diciembre del 2022 sobre Solicitud de Reconocimiento de Vínculo por Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios e Invalidez de Contrato Administrativo de Servicios; el Informe N° 857-2022-MPA-SGRH, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; la Carta N° 040-2023-MPA/GAJ.CMER, de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 247-2023-MPA-SGR-H/GPS, de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 137-2023-MPA-GAJ-CMER, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el estado, establece en su artículo 5° que "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por un grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, respecto de la prestación de servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, se puede evidenciar que se trata de contratos eminentemente civiles, bajo los alcances de los artículos 1764° a 1770° del código civil, sin que haya existido dependencia laboral, relación o subordinación ni fraude en el desarrollo de los mismos. Cabe precisar que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres elementos esenciales: 1) prestación personal de servicios, 2) Subordinación jurídica y 3) remuneración; en contraprestación a ello, el artículo 1764° del código civil establece que, por contrato de locación de servicios, "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12120-2022-TD, de fecha 20 de diciembre del 2022, presentado por la administrado ELIZABETH DEL CARMEN FEBRE GARCIA, identificado con DNI N° 72909348, solicita el reconocimiento de vínculo laboral por desnaturalización de contrato de locación de servicios e invalidez de Contrato Administrativo de Servicios, reconociéndose la continuidad laboral a plazo indeterminado en mérito a que ha venido prestando servicios a la Municipalidad Provincial de Ayabaca desde junio del 2017 hasta diciembre del 2022, a través del régimen del D.L. 1057 - CAS y Contrato de Locación de Servicios.

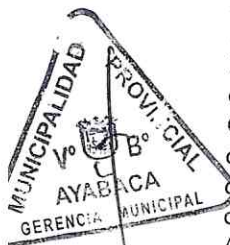
Que, mediante Informe N° 857-2022-MPA-SGRH, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que, de acuerdo al análisis realizado, el recurrente ha venido prestando servicios a la entidad bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios y mediante Locación de Servicios, en la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; por lo que, recomienda que los actuados sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal.

Que, con Carta N° 040-2023-MPA/GAJ.CMER, de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos con la finalidad de realizar un reexamen de los actuados, informando de la situación actual de la recurrente y sobre lo solicitado.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



Que, mediante Informe N° 247-2023-MPA-SGR-H/GPS, de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que de acuerdo al análisis realizado el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276,728 y 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección; en ese sentido, se concluye que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el recurrente, por no haber acreditado el ingreso a través de un concurso público y abierto (concurso de méritos) para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada (CAP y PAP), requisito indispensable para el ingreso, de acuerdo a los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, consagrados en la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el artículo 5° de la acotada norma; por lo que no corresponde el reconocimiento de vínculo laboral planteada.

Que, el Art. 2° de la Ley N° 24041 – Servidores Públicos Contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento en él; señala que "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obras determinadas; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración; 4.- Funciones políticas o de confianza; el trabajador pretende protegerse en la presente norma, son para aquellos que fueron contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa, para realizar labores de naturaleza permanente, entendida esta como aquella que es constante a la organización y funciones de la Entidad.

Asimismo, en conformidad al literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: El contrato Administrativo de Servicios se extingue entre otros, por vencimiento del plazo de contrato, es más el artículo 5° de la referida norma, en relación a la renovación y prórroga del Contrato Cas, establece "5.1 el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función a sus necesidades

A su vez, La Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N°2089-2021-SERVIR-GPGSC, señala que "los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como lo son los regímenes de los Decretos Legislativos N°276,728 Y 1057)", por lo que, la vinculación del recurrente con la Municipalidad Provincial de Ayabaca fue de índole civil (contractual); y se rigen únicamente por lo establecido en el código civil, no siendo factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (regímenes de los Decretos Legislativos N°276,728 y 1057), **más aún, si no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil, además de los medios de prueba que adjunta la accionante, no se observa documento alguno que acredite la subordinación jurídica para determinar la existencia de relación de naturaleza laboral, resultando improcedente lo solicitado por la accionante.**

Que, mediante Informe N° 137-2023-MPA-GAJ-CMER, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es improcedente lo solicitado por la Sra. Elizabeth del Carmen Febre García, respecto a la desnaturalización de Locación de Servicios y Reconocimiento de Vínculo Laboral, debiéndose emitirse el resolutivo en dicho término. En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

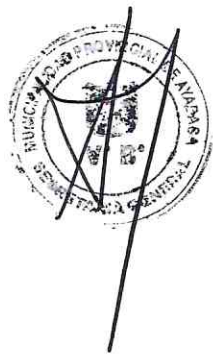
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. ELIZABETH DEL CARMEN FEBRE GARCIA, respecto a la desnaturalización de contrato de Locación de Servicios, invalidación del Contrato CAS y Reconocimiento de Vínculo Laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y la recurrente ELIZABETH DEL CARMEN FEBRE GARCIA para los fines pertinentes

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN VASQUEZ QUINTANA
ALCALDE

